

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETO:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

457	Se designa como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, a la señora Sariha Belén Moya Angulo, Secretaria Nacional de Planificación, durante el período máximo de ausencia temporal del Vicepresidente de la República establecido en la Constitución .....	2
-----	---	---

#### ACUERDO:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2024-0060-A	Se adjudica al Centro Shuar Tayuntza Norte, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cordillera de Kutukú y Shaimi”, la superficie de 7331.89 hectáreas, ubicado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago .....	6
-------------------------	---	---

#### RESOLUCIÓN:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2024-0006-R	Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la organización social NOVUM Alianzas, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	20
------------------------	--	----



No. 457

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, en caso de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, corresponderá el reemplazo a la ministra o ministro de Estado que sea designado por la Presidencia de la República;

Que el artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán causas de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República las mismas determinadas para la Presidencia de la República, las cuales, conforme el artículo 146 de la Constitución son: enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional;

Que el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución de Sumario Administrativo No. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001 (0868) de 08 de noviembre de 2024, impuso la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración por 150 días, a la señora María Verónica Abad Rojas, en su condición de Vicepresidenta de la República; circunstancia de fuerza mayor que le impide el ejercicio de sus funciones, durante la vigencia de la sanción, por lo que se configura su ausencia temporal del cargo;

Que el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos determina que los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad;

Que el artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las Secretarías Nacionales son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública, así como estarán representadas por un secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado. Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador mediante dictamen 1-11-IC/20 de 29 de enero de 2020, señaló: “(...) 28. Por consiguiente, de la revisión del ERJAFE, se aprecia que a los Secretarios Nacionales se les atribuye la rectoría para formular y determinar políticas

*públicas, razón por la que tienen responsabilidad política (...)", y en su parte resolutive dictamina: "(...) a. La responsabilidad política de los Ministros de Estado deriva de sus funciones. Los Secretarios Nacionales (...), siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo conforme al artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que los Ministros de Estado (...)"*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, señala que la Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, y dicha entidad conforme el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es el ente rector de la planificación nacional;

Que con el fin de procurar la estabilidad institucional del Estado y la organización de todos los procesos de las entidades gubernamentales, es necesario que toda institución pública cuente con una autoridad que la dirija y represente, a fin de cumplir adecuadamente su función constitucional y legal; situación que actualmente no puede ser ejercida por la Vicepresidenta de la República, en razón de la Resolución de Sumario Administrativo No. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001 (0868); y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 141 y artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador,

### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, a la señora Sariha Belén Moya Angulo, Secretaria Nacional de Planificación, durante el período máximo de ausencia temporal del Vicepresidente de la República establecido en la Constitución.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Secretaria Nacional de Planificación, mientras ejerza las funciones de Vicepresidenta de la República, la función de la articulación y coordinación de las entidades rectoras del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y demás entidades públicas, para fomentar la gestión eficiente y sostenible de los recursos públicos para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo; así como, liderar la coordinación y articulación interinstitucional para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Ecuador, y la relación con organismos internacionales afines.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de noviembre de 2023, serán ejecutadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

**SEGUNDA.-** La seguridad de la señora María Verónica Abad Rojas y de la señora Sariha Belén Moya Angulo, así como de sus cónyuges y familiares, respectivamente, durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se mantendrá a cargo de Casa Militar Presidencial, conforme la normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 61 de 04 de diciembre de 2023; para lo cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Vicepresidencia de la República, realizarán toda las acciones administrativas, financieras y legales que correspondan, para la garantía adecuada de los derechos constitucionales de las y los servidores públicos involucrados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a la Vicepresidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Secretaría Nacional de Planificación y Casa Militar Presidencial, en coordinación con todas las instituciones que correspondan.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 11 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de noviembre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Stalin Santiago Andino González  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0060-A****SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

**Que** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (...)*”;

**Que** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)*”;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

**Que** el numeral 1 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: “(...) *Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social (...)*”;

**Que** el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: “(...) *Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita (...)*”;

**Que** el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “(...) *Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial (...)*”;

**Que** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas “(...) *El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (...)*”;

**Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

**Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;

**Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: “(...) *El Estado garantizará un modelo*

*sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;

**Que** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)*”;

**Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos- costeros (...)*”;

**Que** el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(...) Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe.(...)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

**Que** el numeral 6 del artículo 50 del Código Orgánico del Ambiente determina que para legalizar las tierras de posesión o propiedad preexistente a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal Nacional, se considerará que: *“(...) Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades obtendrán la adjudicación gratuita, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes (...)*”;

**Que** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección (...)*”;

**Que** el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “(...) *El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque (...)*”;

**Que** el artículo 703 del Código Civil dispone que: “(...) *La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble*”, así también el artículo 739 del mismo cuerpo legal manda que: “*Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el correspondiente libro del Registro de la Propiedad, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio (...)*”;

**Que** el artículo 64 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La regularización de tierras, tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en Patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como Patrimonio Forestal Nacional. Para el efecto, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente (...)*”;

**Que** el artículo 65 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La legalización de tierras tiene por objeto la adjudicación de tierras en dominio público de áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional (...)*”;

**Que** el numeral 1 del artículo 66 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Son sujetos de adjudicación de tierras bajo el siguiente orden de prelación, los siguientes: 1) Las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que demuestren una posesión ininterrumpida, actual y pacífica sobre las tierras y territorios ancestrales; y que en ellos se desarrollen actividades de conservación, recolección, caza y pesca por subsistencia, y prácticas culturales, medicinales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad constituidos en un territorio determinado de propiedad comunitaria. Por excepción se reconocerá el derecho de propiedad en caso de que la posesión no sea actual, cuando se compruebe conforme a derecho que ha existido desalojo violento o desplazamiento forzoso de alguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad de los territorios de posesión ancestral (...)*”;

**Que** el literal d) artículo 70 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que las tierras y territorios ancestrales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y

Patrimonio Forestal Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se sujetarán a las siguientes reglas: “(...) *En los casos en que exista reconocimiento de derechos colectivos sobre tierras comunitarias o territorios ancestrales, la Autoridad Ambiental Nacional o la organización que representa a los titulares de derechos colectivos requerirán la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón o cantones correspondientes; (...)*”;

**Que** el artículo 72 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. La Autoridad Ambiental Nacional remitirá el acto administrativo de adjudicación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos de los cantones o distritos donde se encuentre el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario. El registro del acto administrativo de adjudicación de predios adjudicados a comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades por parte de la Autoridad Ambiental Nacional se realizará a título gratuito (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el presidente de la República del Ecuador ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0402 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 3 de julio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 476 del 10 de julio de 1990, se declaró por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), área de Bosque Protector a 311.500 hectáreas sobre la cordillera del Kutukú, separada de los Andes por los ríos Zamora y Upano, denominada “Kutukú-Shaimi”;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008 se emitió la norma para el “Procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores”;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1350 de 23 de enero de 2009, emitido por la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, se otorgó personería jurídica al Centro Shuar Tayuntza Norte, con domicilio en la parroquia San José, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 091 de 16 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 175 de 24 de octubre de 2022 y su reforma Nro. 052 de 7 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 328 de 09 de junio de 2023, establece el procedimiento para la elaboración, aprobación, inscripción y actualización del plan de manejo integral para la gestión forestal;

**Que** mediante Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0184-R del 09 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades resolvió registrar e inscribir la Directiva del Centro Shuar Tayuntza Norte, para el periodo de 17 de febrero del 2023 hasta el 16 de febrero del 2025;

**Que** el 12 de julio del 2023 se celebró la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica Nro. 20231401002D00893, ante la Notaria Segunda del cantón Morona, del acta de mutuo acuerdo de límites suscrita entre los Centro Shuar Tayuntza Norte, Centro Shuar Wee, *Centro Shuar* Kuama y Centro Shuar Achuar Tumpaim, cuyos representantes manifestaron que los linderos señalados son los verdaderos y los que constan en el Centro Shuar Tayuntza Norte que los mantiene por tiempos ancestrales en su posesión;

**Que** el 08 de agosto del 2023, se celebró la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica Nro. 20231401002D00999, ante la Notaria Segunda del cantón Morona, del acta de mutuo acuerdo de límites suscrita entre los Centro Shuar Tayuntza Norte, Centro Shuar Tashap y Centro Shuar Yaap, cuyos representantes manifestaron que los linderos señalados son los verdaderos y los que constan en el Centro Shuar Tayuntza Norte que los mantiene por tiempos ancestrales en su posesión;

**Que** el 10 de agosto del 2023, se celebró la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica Nro. 20231401002D01019, ante la Notaria Segunda del cantón Morona, del acta de mutuo acuerdo de límites suscrita entre los Centro Shuar Tayuntza Norte y Centro Shuar Tuntiak, cuyos representantes manifestaron que los linderos señalados son los verdaderos y los que constan en el Centro Shuar Tayuntza Norte que los mantiene por tiempos ancestrales en su posesión;

**Que** mediante Oficio s/n del 22 de septiembre del 2023, con número de trámite interno Nro. MAATE-DA-2023-10385-E de 22 de septiembre de 2023 el Sr. Nantip Miguel Puwainchir Suanua, con CI. Nro. 1400380083, en calidad de Presidente del Centro Shuar Tayuntza Norte, solicitó al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) adjunto al presente, debidamente autorizado en Asamblea General del 08 de septiembre de 2023, solicito se admita a trámite y se proceda con la adjudicación del territorio ancestral de una superficie de 7392,26 ha., ubicado en la provincia de Morona Santiago, Cantón Morona, Parroquia Sevilla Don Bosco, sobre el cual conocemos y respetamos los linderos que compartimos (...)”*;

**Que** mediante Oficio s/n de 1 de marzo de 2024 el Sr. Nantip Miguel Puwainchir Suanua, con CI. Nro. 1400380083, en calidad de Presidente del Centro Shuar Tayuntza Norte, solicitó al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) solicito se admita a trámite y se proceda con la adjudicación del territorio ancestral de una superficie de 7331,89 ha., ubicado en la provincia de Morona Santiago, Cantón Morona, Parroquia Sevilla Don Bosco, sobre el cual conocemos y respetamos los linderos que compartimos (...)”*;

**Que** mediante Oficio s/n de 1 de 07 de febrero de 2024 el Sr. Nantip Miguel Puwainchir Suanua, con CI. Nro. 1400380083, en calidad de Presidente del Centro Shuar Tayuntza Norte, informó al Subsecretario de Patrimonio Natural, al Director Zonal y a la Directora de Bosques a la fecha que: “(...) *La información contenida en el Plan de Manejo Integral ha sido revisada por la Dirección de Bosques, sobre la cual se han emitido algunas observaciones las cuales fueron acogidas e incluidas en el documento, por lo que una vez actualizada la información del Plan de manejo Integral, se incluye el anexo I contemplado en el acuerdo Ministerial Nro. 052 y la documentación habilitante (...) solicito muy comedidamente la aprobación e inscripción del mencionado plan de manejo (...) y se continúe con el trámite para la legalización de nuestro territorio hasta la adjudicación correspondiente (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-0777-M del 18 de marzo de 2024, la Directora de Bosques Subrogante, solicitó a la Dirección Zonal 6 que: “(...) *PETICIÓN: Conforme lo dispuesto en el memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0093-M de fecha 18 de enero de 2024 “(...) todas las Direcciones Zonales y Dirección de Bosques se registrarán a lo que indica el Acuerdo Ministerial 091 y su reforma respecto al PMI (...)*”, así también “(...) *La aprobación del Plan de Manejo Integral para conservación, restauración, legalización de tierras y manejo forestal sostenible estará a cargo del Director Zonal (...)*”. Con este antecedente, se solicita la revisión y aprobación del Plan de Manejo Integral para Adjudicación de Tierras del Centro Shuar Tayuntza Norte en relación a la normativa citada; la Dirección de Bosques ha realizado la revisión del expediente de adjudicación el cual se encuentra validado técnicamente, especialmente en lo que corresponde al Levantamiento Planimétrico e Informe de linderación. (...)”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-1220-M de 21 de marzo de 2024 el Director Zonal 6 informó a la Dirección de Bosques que “(...) *Mediante el presente remito las observaciones generadas posterior a la revisión del Plan de Manejo Integral (PMI) del Centro Shuar Tayuntza Norte (...)* Posterior a la sustentación de lo antes mencionado, se planificará la inspección de campo para validación del PMI y posteriormente se remitirá dicho informe al Director Zonal para su pronunciamiento (...)”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-1007-M de 09 de abril de 2024 la Dirección de Bosques informó al Director Zonal 6 que: “(...) *En atención al Memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-1220-M del 21 de marzo de 2024, mediante el cual se remiten las observaciones generadas posterior a la revisión del Plan de Manejo Integral (PMI) del Centro Shuar Tayuntza Norte. A continuación, se detalla las acciones tomadas a cada observación emitida. (...) En este sentido las observaciones han sido acogidas y subsanadas en el PMI, el mismo que se adjunta en formato digital a fin de solicitarle cordialmente, autorice a quien corresponda la revisión y aprobación del requisito en referencia, como parte del proceso de legalización del territorio del Centro Shuar Tayuntza Norte (...)*”;

**Que** mediante Acta de Reunión para la Ejecución de la Consulta Previa, Libre e Informada en la comunidad “Centro Shuar Tayuntza Norte”, para el Apoyo de PROAMAZONIA en el proceso de legalización de tierras de 11 de abril de 2023 suscrita

por el Especialista en Ordenamiento Territorial y Zonificación, el Asociado de Proyecto en Negociación y Manejo de Conflictos, la representante del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y los miembros de la comunidad, se estableció que: “(...) Se deja constancia que la comunidad presento una solicitud de adjudicación voluntariamente previo a recibir el apoyo de PROAmazonía, lo que indica su deseo libre de iniciar este procedimiento administrativo (...) este deseo se manifiesta y ratifica en esta Asamblea con la firma del acta (...)”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-2238-M de 06 de junio de 2024, el Director Zonal 6 informó a la Dirección de Bosques que “(...) adjunto el memorando No. MAATE-UAA-DZ6-2024-1140-M, remitido por la Unidad Jurídica Zonal, que con sustento a la información proporcionada por el Responsable de la Oficina Técnica Morona, atiende con la emisión de la resolución número MAATE-DZA-OTM-APMI-002-2024, donde se acoge el informe técnico Nro. 02/09-05-2024-INSPECCIÓN PMI-LHDW-UBVS-OTM-DZ6, de fecha 09 de mayo del año 2024, elaborado por el Ing. Dani Luzuriaga, técnico de la Oficina Técnica de Morona de esta Dirección Zonal, en el que se expresa "...se ha realizado un análisis cartográfico en gabinete, lo que permite emitir pronunciamiento al PMI del Centro Shuar Tayuntza Norte, que posee una superficie de 7331.89 has, que se encuentran inmersas en las Áreas de Bosques y Vegetación Protectores Kutuku Shaime; recomienda que exista un monitoreo periódico para corroborar el cumplimiento del respeto a la zonificación propuesta; y que el Plan de Manejo Integral se ajusta a las directrices establecidas en los Acuerdos Ministeriales 023, 091 y 052..."; que facultado legal y reglamentariamente, aprueba el Plan de Manejo Integral del Centro Shuar de Tayuntza Norte, que se encuentra en el área de Bosque y Vegetación Protectora Kutuku Shaime, ubicado en el sector Centro Shuar Tayuntza Norte, jurisdicción de la parroquia Sevilla Don Bosco, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago. Por lo anotado adjunto resolución Nro. MAATE-DZA-OTM-APMI-002-2024, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda. (...)”;

**Que** mediante INFORME TÉCNICO NRO. MAATE-DB-2024-21-IT-INFORME DE PROCEDENCIA DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL CENTRO SHUAR TAYUNTZA NORTE INFORME TÉCNICO NRO. MAATE-DB-2024-21-IT de 17 de junio de 2024, elaborado por Analista de Bosques 1, revisado por el Responsable de la Unidad de Bosques Protectores, la Analista Legal Dirección de Bosques, aprobado por la Directora de Bosques, se establece que: “(...) 3. CONCLUSIONES El expediente del Centro Shuar Tayuntza Norte cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 del Título I del Acuerdo Ministerial 265 que se describen a continuación: Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los directivos de la comunidad o pueblo, Personería Jurídica, estatuto, inscripción y registro de directiva; Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público; Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación de acuerdo con el Anexo 1; Plan de Manejo, elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 091 y su reforma Acuerdo Ministerial 052; Censo poblacional de los miembros de la comunidad, detallado según el Anexo 3; Estudio socio - histórico - económico - cultural, que determina la posesión ancestral de los miembros de la comunidad, conforme a los términos de referencia del Anexo 4; Expediente en formato físico y digital. 4. RECOMENDACIONES Por lo

*expuesto, se recomienda continuar con el trámite de adjudicación del territorio del Centro Shuar Tayuntza Norte y proceder con la emisión del correspondiente acuerdo ministerial, para lo cual se deberá enviar el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de contar con su informe favorable, previo a la emisión del mencionado acuerdo (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0990-M de 10 de julio de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *SOLICITUD: Sobre la base de los antecedentes expuestos, en cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo Ministerial Nro. 080 que expide el Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que establece como Misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Asesorar en materia jurídica a las autoridades y unidades institucionales de esta Cartera de Estado dentro del ámbito legal y demás áreas de derecho aplicables a la gestión institucional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales. Por lo cual, solicito se proceda con el trámite de adjudicación del territorio del Centro Shuar Tayuntza Norte y con la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial de adjudicación de conformidad al Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento y la normativa legal vigente. Al presente se adjunta lo siguiente: Informe técnico Nro. MAATE-DB-2024-21-IT Propuesta de Acuerdo Ministerial Expediente digital del Centro Shuar Tayuntza Norte, donde se encuentran los requisitos de adjudicación a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1182-M de 24 de julio de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) *esta Coordinación de Asesoría Jurídica previo a determinar la viabilidad jurídica requiere que se realice la investigación técnica pertinente a fin de determinar lo siguiente: 1. Verificar si han existido adjudicaciones a nombre de las solicitantes realizadas por el INDA, IERAC o Ministerio de Agricultura y Ganadería. 2. De haber sido otorgadas las adjudicaciones a las solicitantes, verificar que los linderos que fueron adjudicados, no se encuentren ubicados dentro de un bosque protector. 3. En el caso de existir una duplicidad de nombres entre las solicitantes y otras organizaciones realizar la verificación del origen de cada organización, con la finalidad de que si se llega a otorgar las adjudicaciones no exista la posibilidad de que se genere confusión. Se adjuntan al presente memorando las observaciones realizadas a los proyectos de Acuerdos Ministeriales y se sugiere revisar y realizar los ajustes necesarios a los informes técnicos de sustento de cada uno de los acuerdos, esto tomando en cuenta las observaciones realizadas (...);*

**Que** mediante Oficio No: PRO-GER-2024-0166-OF de 29 de julio de 2024 la Gerencia de PROAMAZONIA solicitó a 2024 la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería que: “(...) *Actualmente, el MAATE se encuentra ejecutando el proyecto “Pago por Resultados a Ecuador por Reducción Deforestación período 2014”, que cuenta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como agencia implementadora. Una de las actividades de este proyecto consiste en el apoyo a las comunidades indígenas ubicadas dentro del Bosque y Vegetación Protectora Cordillera del Kutuku y Shaimi, en los trámites para alcanzar la adjudicación de sus territorios. Como parte de este proceso, se presentó ante la Autoridad Ambiental Nacional (autoridad competente para legalizar los territorios dentro del patrimonio*

*forestal nacional) las solicitudes y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la adjudicación de los territorios de los Centros Shuar Pumpuis y Tayuntza Norte. 1. Se sirva proporcionar una copia certificada del acto administrativo de adjudicación otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), el 8 de febrero de 1983, en favor del Centro Shuar Pumpuis, adjudicación inscrita el 10 de junio de 1983 en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaquiza. 2. Se sirva certificar si el IERAC, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) o el Ministerio de Agricultura y Ganadería han otorgado adjudicaciones de tierras en favor del Centro Shuar Pumpuis y del Centro Shuar Tayuntza Norte. 3. En caso de que se hayan adjudicado territorios en favor de las comunidades referidas, solicito se sirva certificar que los linderos de las adjudicaciones otorgadas no comprendan ni se encuentren dentro de un bosque protector (...);*

**Que** mediante Oficio Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-1209-OF de 2 de agosto del 2024 la Dirección de Gestión Documental y Archivo informó a la Gerencia de PROAMAZONIA en su parte pertinente que: “(...) En atención al trámite Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-13996-E de 29 de julio de 2024, en el que solicita copias certificadas (...) si el Ministerio de Agricultura otorgado adjudicaciones de tierras en favor (...) del Centro Shuar Tayuntza Norte, y se certifique que los linderos de las adjudicaciones otorgadas de ser el caso, no comprendas no se encuentren dentro de un bosque protector. (...) Con relación al segundo punto sobre el CENTRO SHUAR TAYUNTZA informó que se procedió a su búsqueda en nuestras bases y Sistemas de Inspección Automático, determinándose que fue asignada la codificación 1008V04072 a favor del CENTRO SHUAR TAYUNTZA, constando únicamente datos preliminares como provincia, cantón, parroquia, sector, superficie, sin culminar el proceso de inscripción en nuestros Registros Catastrales Generales de Tierras del INDA, por lo que no existe documentación en nuestros archivos (...);”

**Que** mediante INFORME TÉCNICO de 6 de agosto de 2024, elaborado por el Asociado de Proyecto en Asesoría Jurídica y Ambiental, revisado y aprobado por el Coordinador (e) Componente de Políticas e Institucionalidad, se estableció que: “(...) III. CONCLUSIONES: Conforme lo analizado se arriba a las siguientes conclusiones: 14. No existen adjudicaciones realizadas por el MAG, el INDA o el IERAC, en favor de los centros shuar Pumpuis y Tayuntza Norte, solicitantes de la adjudicación de sus territorios ante el MAATE y con los cuales ha trabajado el PPR. (...) 17. Conforme la investigación realizada se concluye que no existe ningún riesgo de confusión ante la adjudicación de los territorios de los centros shuar Pumpuis y Tayuntza Norte, solicitados ante el MAATE, dado que, en el caso del primer centro existe claridad de identidad y geográfica sobre la diferencia entre ambas comunidades; y, en el caso del segundo centro, no existe más de una comunidad con esa denominación (...);”

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1366-M de 17 de septiembre de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Al respecto se adjunta los Informes Técnicos Nro. MAATE-DB-2024-42-IT y MAATE-DB-2024-46-IT de agosto de 2024, donde se subsanan las observaciones realizadas a las solicitudes de adjudicación del Centro Shuar Pumpuis y Centro Shuar Tayuntza, por lo cual se reitera la solicitud que se proceda con el trámite de adjudicación de los Centros Shuar en mención y con la emisión del informe jurídico correspondiente previo a la emisión del Acuerdo Ministerial de adjudicación, de

conformidad al Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento y la normativa legal vigente. Al presente se adjunta lo siguiente: Informes técnicos Nro. MAATE-DB-2024-42-IT y MAATE-DB-2024-46-IT de agosto de 2024; Informe técnico s/n de 06 de agosto de 2024 elaborado por el proyecto Pago por Resultados; Oficio Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-1209-OF de 2 de agosto de 2024 suscrito por la señora Directora de Gestión Documental y Archivo del MAG; donde se incluye la copia de la providencia de adjudicación del 8 de febrero de 1983 emitida a favor del centro shuar Pumpuis ubicado en el cantón Gualaquiza. Propuestas de Acuerdo Ministerial revisadas; Expedientes en físico de los Centros Shuar Pumpuis y Tayuntza Norte, donde se encuentran los requisitos de adjudicación a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (...);

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1582-M, de 26 de Septiembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al despacho ministerial: a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del acuerdo descrito. ;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Adjudicar al Centro Shuar Tayuntza Norte, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cordillera de Kutukú y Shaimi”, la superficie de **7331.89 hectáreas**, ubicado en la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona de la Provincia de Morona Santiago, aclarando que la presente adjudicación es únicamente del terreno más no los cuerpos de agua ubicados dentro del predio.

**Art. 2.-** Los linderos y coordenadas de la superficie adjudicada se describen a continuación:

Vértice No.	Coord. UTM-WGS84 Este	Vértice Norte	Vértice Desde-Hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
1	850257.33	9708922.68	1-2	396.76	N 62°59'9" E	CENTRO SHUAR KUAMA
2	850611.31	9709101.77	2-3	108.39	S 44°1'23" E	CENTRO SHUAR KUAMA
3	850686.64	9709023.83	3-4	415.79	S 82°18'6" E	CENTRO SHUAR KUAMA
4	851098.68	9708968.13	4-5	772.60	N 58°25'29" E	CENTRO SHUAR KUAMA
5	851756.89	9709372.68	5-6	912.41	S 85°49'53" E	CENTRO SHUAR KUAMA
6	852666.89	9709306.35	6-7	1385.75	S 81°49'53" E	CENTRO SHUAR KUAMA
7	854038.57	9709109.45	7-8	533.30	N 66°0'29" E	CENTRO SHUAR KUAMA
8	854525.80	9709326.30	8-9	247.52	S 80°48'44" E	CENTRO SHUAR KUAMA
9	854770.39	9709286.74	9-10	1331.01	S 29°8'22" W	LIMITE CUMBRE
10	854122.15	9708124.16	10-11	1517.67	S 29°8'22" W	LIMITE CUMBRE
11	853383.03	9706798.64	11-12	961.18	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
12	852622.78	9706216.36	12-13	199.59	S 12°21'22" E	LIMITE CUMBRE
13	852665.49	9706021.39	13-14	254.83	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
14	852756.69	9705783.45	14-15	324.69	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
15	852706.75	9705462.62	15-16	165.97	S 32°17'3" W	LIMITE CUMBRE
16	852618.11	9705322.31	16-17	160.76	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
17	852472.97	9705253.17	17-18	133.38	N 82°22'7" W	LIMITE CUMBRE
18	852340.77	9705270.88	18-19	131.56	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
19	852212.83	9705249.77	19-20	297.29	S 51°24'16" W	LIMITE CUMBRE
20	851979.15	9705070.33	20-21	175.92	S 37°8'57" W	LIMITE CUMBRE
21	851872.91	9704930.11	21-22	124.39	S 55°46'15" W	LIMITE CUMBRE
22	851770.07	9704860.14	22-23	306.57	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
23	851477.98	9704778.05	23-24	388.96	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
24	851089.30	9704775.60	24-25	202.53	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
25	850892.73	9704741.57	25-26	956.93	S 49°23'51" W	LIMITE CUMBRE
26	850166.19	9704118.79	26-27	1459.26	S 72°15'21" E	LIMITE CUMBRE

Vértice	Coord.UTM-WGS84	Vértice	Distancia	Dir. de la línea	Colindante
27	851556.039703674.0627-28		2319.28	S 7°3'40" W	LIMITE CUMBRE
28	851270.929701372.3728-29		1922.54	S 7°3'47" W	LIMITE CUMBRE
29	851034.529699464.4229-30		450.52	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
30	850693.009699170.6030-31		255.22	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
31	850449.589699093.8731-32		232.24	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
32	850245.869698985.3932-33		161.50	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
33	850085.749698996.5333-34		204.33	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
34	849892.649699057.8834-35		271.50	N 74°4'41" W	LIMITE CUMBRE
35	849630.709699129.3235-36		127.06	S 75°31'47" W	LIMITE CUMBRE
36	849507.679699097.5736-37		425.45	S 36°39'22" W	LIMITE CUMBRE
37	849253.679698756.2637-38		99.56	S 4°48'54" E	LIMITE CUMBRE
38	849262.029698657.0538-39		642.12	S 22°55'29" E	LIMITE CUMBRE
39	849512.149698065.6539-40		676.30	S 49°20'55" E	LIMITE CUMBRE
40	850024.629697625.6040-41		769.35	S 23°15'55" W	LIMITE CUMBRE
41	849720.749696918.8241-42		126.14	N 78°30'47" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
42	849597.129696943.9442-43		74.26	N 76°21'13" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
43	849524.969696926.4243-44		45.65	N 67°13'48" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
44	849482.879696944.0944-45		222.57	N 25°50'47" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
45	849385.839697144.3945-46		286.36	N 11°45'48" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
46	849327.459697424.7346-47		85.46	N 47°9'49" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
47	849264.799697482.8447-48		59.68	S 75°22'12" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
48	849207.049697467.7648-49		258.12	S 46°59'33" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
49	849018.299697291.7049-50		215.92	S 76°53'37" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
50	848808.009697242.7450-51		291.62	S 6°11'34" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
51	848776.549696952.8251-52		272.09	S 16°48'55" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
52	848855.259696692.3652-53		555.92	S 8°33'47" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
53	848772.489696142.6453-54		240.83	N 87°40'1" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
54	848531.859696152.4454-55		857.40	S 58°52'6" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
55	847797.939695709.1655-56		311.96	S 2°5'49" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
56	847786.529695397.4156-57		442.07	S 25°27'41" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
57	847596.479694998.2857-58		180.32	S 2°53'27" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
58	847605.579694818.1958-59		288.50	S 33°58'42" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
59	847444.339694578.9559-60		193.17	S 21°32'21" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
60	847373.419694399.2660-61		496.89	S 49°36'32" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
61	847751.869694077.2861-62		228.08	S 37°35'4" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
62	847890.979693896.5362-63		383.35	S 74°35'9" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
63	848260.549693794.6463-64		206.77	S 8°0'12" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIAK
64	848289.329693589.8964-65		229.62	S 82°26'3" W	LIMITE CUMBRE
65	848061.709693559.6565-66		227.60	S 35°32'16" W	LIMITE CUMBRE
66	847929.419693374.4466-67		293.49	S 25°38'28" W	LIMITE CUMBRE
67	847802.419693109.8667-68		301.81	S 2°0'34" W	LIMITE CUMBRE
68	847791.829692808.2368-69		300.20	S 6°19'18" E	LIMITE CUMBRE
69	847824.889692509.8669-70		406.47	S 13°44'29" W	LIMITE CUMBRE
70	847728.329692115.0270-71		361.70	S 20°33'22" W	LIMITE CUMBRE
71	847601.329691776.3671-72		214.90	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
72	847500.789691607.0272-73		714.42	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
73	847257.819691011.4373-74		754.30	VARIABLE	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
74	846998.379690413.2674-75		422.83	S 21°7'54" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
75	846845.949690018.8675-76		332.79	S 10°18'17" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
76	846786.409689691.4476-77		87.38	S 29°28'33" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
77	846743.419689615.3777-78		302.20	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
78	846564.829689453.3178-79		93.16	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
79	846517.659689372.9479-80		221.75	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
80	846385.719689207.0980-81		207.83	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
81	846415.509689022.3581-82		189.83	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
82	846386.699688847.0082-83		170.01	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
83	846321.499688716.3083-84		219.61	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
84	846249.619688531.1584-85		155.84	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
85	846163.869688415.5485-86		191.13	S 11°42'59" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
86	846125.059688228.3986-87		105.85	S 24°1'34" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
87	846081.959688131.7187-88		210.97	S 31°36'38" W	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
88	845972.099687951.8288-89		200.60	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
89	845880.779687789.1789-90		125.80	S 7°1'21" E	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
90	845896.159687664.3190-91		59.81	S 9°23'50" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
91	845886.389687605.3091-92		79.55	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO CHAPIZA, Y COLINDANTE CENTRO SHUAR YAAP
92	845841.019687659.1192-93		68.14	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO CHAPIZA, Y COLINDANTE CENTRO SHUAR YAAP
93	845807.379687718.3793-94		1606.82	N 14°26'10" W	COLINDANTE CENTRO SHUAR YAAP
94	845406.809689274.4094-95		3210.52	VARIABLE	SIGUE LA ORILLA DEL RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR YAAP
95	845722.209691937.7295-96		3066.10	VARIABLE	SIGUE LA ORILLA DEL RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR YAAP
96	845341.059694121.1296-97		3847.39	VARIABLE	SIGUIENDO ORILLA RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR TUMPAIN
97	845858.429697503.2297-98		3076.48	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIOS TAYUNTZA-CHAPIZA-COLINDA CENTRO SHUAR TUMPAIN
98	845959.929699777.7398-99		2259.65	VARIABLE	SIGUIENDO ORILLA RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR TUMPAIN
99	845952.019701283.0099-100		1781.93	VARIABLE	SIGUIENDO ORILLA RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR TUMPAIN
100	846104.089702667.21100-101		2472.22	VARIABLE	SIGUIENDO ORILLA RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR TUMPAIN
101	846503.429704394.63101-102		139.19	VARIABLE	CUMBRE DE MONTAÑA, COLINDANTE CENTRO SHUAR TUMPAIN
102	846366.039704416.18102-103		1202.33	N 17°36'52" W	CENTRO SHUAR TUMPAIN
103	846002.219705562.09103-104		3929.90	VARIABLE	LINEA DE CUMBRE Y CENTRO SHUAR WEE

Vértice	Coord.UTM-WGS84	Vértice	Distancia	Angulo	Calificación
104	848821.939705812.42	104-105	168.39	N 8°36'56" W	LINEA DE CUMBRE Y CENTRO SHUAR WEE
105	848716.469705943.38	105-106	138.22	N 10°33'40" W	LINEA DE CUMBRE Y CENTRO SHUAR WEE
106	848691.139706079.25	106-107	1019.05	VARIABLE	LINEA DE CUMBRE Y CENTRO SHUAR WEE
107	848630.449707084.35	107-001	2455.94	VARIABLE	LINEA DE CUMBRE Y CENTRO SHUAR WEE

**Art. 3.-** La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto; el territorio adjudicado no podrá ser fraccionado, gravado ni enajenado. Además, la comunidad adjudicataria, en el caso de realizar el aprovechamiento los recursos existentes en estas tierras deberán realizarlo de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. En caso de querer realizar alguna actividad sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán obtenerse las autorizaciones administrativas pertinentes.

Los miembros del Centro Shuar Tayuntza Norte, en calidad de adjudicatarios, se comprometen a impedir el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Bosques y Vegetación Protector colindantes con las tierras adjudicadas, lo cual deberá ser informado oportunamente a esta autoridad.

**Art. 4.-** La Autoridad Ambiental Nacional, de oficio y en cualquier momento, realizará el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Integral aprobado. La comunidad adjudicataria facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por este ministerio para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del plan de manejo integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

En todos los casos la comunidad adjudicataria, será el responsable del cumplimiento del Plan de Manejo Integral. En caso de identificar un incumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Integral, se procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

**Art. 5.-** La comunidad adjudicataria queda sujeta a cumplir con la función social y ambiental de la propiedad, conservar y manejar la tierra adjudicada de acuerdo con la zonificación y el plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada.

**Art. 6.-** Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo se encuentran dentro del Bosque Protector “Cordillera del Kutukú y Shaimi” localizado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago; las tierras adjudicadas cambian únicamente de dominio conforme los linderos establecidos en el artículo 2 de este acuerdo, sin embargo, seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

**Art. 7.-** El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una notaría pública e inscrito en el Registro de la Propiedad de la circunscripción correspondiente, con cargo al administrado. Una vez inscrito en el Registro de la Propiedad, el administrado deberá entregar una copia de la razón de inscripción a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal Nacional, a cargo de la Dirección de Bosques.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques y de la comunidad adjudicataria, en lo que les corresponda.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:  
**INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0006-R****Quito, D.M., 17 de octubre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación*

*del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

**Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada NOVUM Alianzas, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

**Que** mediante oficio No. S/N de fecha 14 de diciembre de 2021, la Sra. Johanna Calderon Romero, miembro fundador según consta del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social NOVUM Alianzas, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social NOVUM Alianzas;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0227-M de fecha 30 de septiembre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social NOVUM Alianzas y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	NOVUM Alianzas		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Calle Alemana N31-131 y Av. Mariana de Jesús, parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha		
<b>Correo electrónico:</b>	dhabastidas@gmail.com; johhi@yahoo.com; novumalianzas@gmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	DIEGO HERNAN BASTIDAS ANDRADE	Ecuatoriana	1705500914
	CONNIE JHOANNA CALDERON ROMERO	Ecuatoriana	1707366926

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la

organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social NOVUM Alianzas, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. José Francisco Parra Laborda  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- MAAE-DA-2021-11150-E

Anexos:

- 11150-e0156424001639513031.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Patricia Fernanda Miño Vargas  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señorita Abogada  
Gabriela Mishel Torres Bravo  
**Especialista de Asesoría Jurídica**

Señorita  
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe  
**Técnica de Gestión Documental y Archivo**

gt/pm





Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/JV

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.